

Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la Empresa Sociedad Cooperativa Avícola Rioja Alta con domicilio en Haro la sanción total de CINCO MIL pesetas por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Cooperativas en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, mas el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 13 de agosto de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

2337

ANUNCIO

2335

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa Miguel A. Urraca Rudiez, con último domicilio en esta Capital, calle Vara de Rey número 43-6°, puerta 9, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de Obstrucción referenciada, levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 16 de agosto de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental

2421

RESOLUCION

Visto el expediente instruido por la:

Inspección Provincial de La Rioja
En virtud de Acta de Obstrucción
Incoada en fecha 7-5-1982
Empresa: Miguel A. Urraca Rudiez
Actividad: Construcción
Domicilio: Vara de Rey, 43-6° puerta 9
Localidad: Logroño.

Resultando: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que habiendo citado a la empresa ante esta Inspección de Trabajo para el día 30 de abril a las 11 horas, con acuse de recibo y documentación laboral, ésta no se presentó, lo que constituye obstrucción a la labor inspectora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.g) del Decreto 2.122/71, de 23 de julio, calificándose la infracción como grave en su grado mínimo.

Resultando: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. dos. del Decreto 3-4-1971.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño a 22 de junio de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Manuel Alía Ramos